

**En Trabajo Social hoy (Revista del Colegio de Trabajadores Sociales de Madrid), Monográfico sobre Mediación, 2005, 105-123.**

### **Cuando el divorcio conyugal supone un divorcio paternofilial: Del juzgado a la mediación.**

Ignacio Bolaños. Psicólogo. Mediador y terapeuta familiar.

Una de las características significativas de las rupturas conyugales conflictivas es la dificultad para mantener intacta la capacidad de tomar aquellas decisiones relevantes que afectan a la necesaria regulación de las consecuencias de la separación. Cuando hay hijos, esta dificultad adquiere especial importancia en la medida en que los padres pueden poner su responsabilidad para definir su futuro en manos del sistema judicial.

En el contexto contencioso de los juzgados, los niños pueden expresar sus preferencias hacia uno de los progenitores. Sabemos que si los padres no pueden decidir, los hijos están aún menos preparados para ello. Pero la realidad es que su opinión adquiere un elevado grado de trascendencia desde el momento en que se hace explícita en el proceso judicial. Sin saberlo, su voz puede inclinar el equilibrio de la balanza hacia uno u otro lado, con importantes consecuencias para todos los miembros de la familia, incluidos ellos mismos. A veces los niños tienden a sentirse responsables de la ruptura. Si además deciden, asumen también el peso de sus consecuencias. Por otra parte, su opinión siempre estará mediatizada, en mayor o menor grado, por el conflicto en el que están inmersos y por las presiones que están recibiendo.

Algunos ejemplos: En determinados casos es fácil apreciar cómo el niño adquiere un papel protector del progenitor al que siente como más débil, el perdedor o el abandonado, ejerciendo una función defensora que no le corresponde. Esta función puede llevarle incluso a rechazar cualquier contacto con el otro padre, justificando su postura ante todas las instancias que le piden explicaciones, incluido el juez, quien puede ver cuestionada su autoridad ante la negativa del niño a cumplir el régimen de visitas legalmente establecido.

Una situación particular se plantea cuando, después de un tiempo de convivencia continuada con uno de los progenitores, el hijo comienza a

mostrar su deseo de vivir con el otro. A menudo ocurre este hecho con varones, próximos a la adolescencia, que piden vivir con su padre. Hay una parte lógica en ello, que es coherente con las leyes del desarrollo: el niño puede necesitar una mayor presencia de la figura paterna en ese momento, y el cambio no tiene por qué ser negativo si hay acuerdo entre los padres. Pero su actitud también puede estar significando una huida de las normas impuestas por la madre, con las que el padre no concuerda y ante las cuales ejerce un rol más condescendiente. En esta discrepancia educativa, el niño busca salir ganando. Además, si la madre no acepta el cambio y el padre lo apoya, el enfrentamiento precisará de argumentos que justifiquen la decisión y el hijo focalizará en los aspectos maternos más negativos. Todo ello puede plasmarse en el conflicto legal. La consecuencia final, en numerosos casos, suele ser la ruptura de la relación materno filial una vez modificada la medida judicialmente.

Tal vez en un intento de mantener el equilibrio, hay ocasiones en que los hijos prefieren repartirse entre sus padres, incluso sacrificando con ello la relación fraterna. Suele ocurrir que han tomado partido en el conflicto, pasando a formar parte de dos bloques enfrentados, en los que los niños reproducen las disputas de los adultos. En estos casos, la relación puede llegar a romperse, aunque habitualmente hay una parte "rechazada" que muestra su deseo de que ello no ocurra, mientras que la otra, "rechazante", adopta la postura contraria.

Estos ejemplos son una pequeña muestra de situaciones en las que la dinámica familiar que está provocando en los hijos indudables conflictos de lealtades (Borszomengy-Nagy, 1973) se vincula al contexto legal, encontrando en él un terreno propicio para desarrollar una nueva dimensión de su interacción conflictiva en la cual entran en juego nuevos y complacientes personajes dispuestos a ahorrarse el trabajo de solucionar por sí mismos sus desavenencias.

No es posible, por tanto, comprender los conflictos familiares a los que nos estamos refiriendo sin ubicarlos en el contexto legal en que se representan y en el que, en buena medida, cobran sentido. Como hemos visto, en este tipo de crisis, es indudable que la realidad legal marca notablemente la realidad

familiar de manera que las diferencias en cuanto a la forma de compartir los cuidados de los hijos y de disfrutar de ellos se convierten en pugnas por la custodia y el régimen de visitas, donde lo que se discute ni siquiera es la forma de repartir, sino la propia pertenencia de los hijos. No puede ser de otra manera. En la batalla legal de la familia el término custodia se convierte en sinónimo de propiedad y el término régimen de visitas claramente nos habla de lo contrario. Hasta ahora, el Código Civil español indica tajantemente la necesidad de determinar "la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos" (Art. 90). En ningún momento se habla de compartir. Por fortuna, las nuevas modificaciones legislativas parecen suponer un cambio en esta situación.

**Síndrome de Alienación Parental.** Este contexto es el caldo de cultivo que nos permite introducir el término de síndrome de alienación parental (SAP), propuesto por Richard A. Gardner en 1985. Este autor hace referencia a una alteración en la que los hijos están preocupados en censurar, criticar y rechazar a uno de sus progenitores, descalificación que es injustificada y/o exagerada. El concepto descrito por Gardner incluye el componente lavado de cerebro, el cual implica que un progenitor, sistemática y conscientemente, programa a los hijos en la descalificación hacia el otro. Pero además, incluye otros factores "subconscientes e inconscientes", mediante los cuales el progenitor "alienante" contribuye a la alienación. Por último, incluye factores del propio hijo, independientes de las contribuciones parentales, que juegan un rol importante en el desarrollo del síndrome. Poco o nada recoge sobre la participación del progenitor alienado.

Lo cierto es que las amplias y sucesivas descripciones ofrecidas por Gardner en sus diversos trabajos han servido para dar progresiva consistencia a un concepto que no está exento de polémica. La causalidad lineal con la que viene definido ha generado rechazo en algunos grupos de orientación feminista, mientras que asociaciones de padres separados han incorporado el término como un claro argumento técnico que demuestra la manipulación y la

injusticia a que se sienten sometidos al verse alejados de sus hijos ante la pasividad de la justicia. Se han creado incluso páginas web sobre el tema (la más significativa es [www.parentalalienation.com](http://www.parentalalienation.com)). No en vano, la falta de criterios técnicos o la versatilidad de los mismos cuando los hay, es uno de los motivos que han contribuido a generar una tendencia judicial "blanda" en este tipo de situaciones.

La negativa de los hijos para relacionarse con uno de sus progenitores adquiere auténtica trascendencia en el momento en que se expresa en un juzgado y los mecanismos jurídicos y judiciales entran en funcionamiento. Se desencadena entonces una serie de acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema que hacen que la instancia judicial se convierta en parte del mismo en la medida en que adquiere la responsabilidad de garantizar o hacer cumplir una relación paternofilial que la dinámica familiar está impidiendo. Esta participación hace que debamos incluirla como un elemento de vital importancia en los componentes que definen el síndrome.

Por otro lado, la intervención judicial tiende paradójicamente a alienar aún más al progenitor alienado, quien se ve relegado a un segundo plano, colocándose entre él y su hijo una nueva y potente figura autoritaria que, en buena medida, sustituirá algunas de sus funciones. El progenitor alienado reclama y exige esta intervención con lo que también contribuye a mantener su situación.

Si concebimos el problema como el resultado de una interacción entre factores personales, familiares y legales, las posibles alternativas de solución deberían contemplar estos elementos. Una intervención judicial por sí misma o una intervención psicosocial aislada del contexto legal podrían ser insuficientes. En este sentido, la mediación familiar, entendida como un abordaje psicosocial y jurídico de conflictos psicosociales y jurídicos podría constituir un enfoque más próximo. Hablamos de una mediación adaptada a la realidad generada tras el inicio de un proceso legal contencioso, donde las diferencias y los desacuerdos se han convertido en posiciones de una disputa judicial que habitualmente poco tienen que ver con las auténticas necesidades de las partes en conflicto, y de una mediación que va más allá de la simple

facilitación de procesos de negociación, otorgando importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo que abra la posibilidad de una transformación en el proceso conflictivo.

Entendemos que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) es un síndrome familiar, en el que cada uno de sus participantes tiene una responsabilidad relacional en su construcción y, por tanto, también en su transformación. Desde este punto de vista, podemos complementar el esquema lineal clásico (en el que hay un progenitor alienante que lava el cerebro a sus hijos para excluir al progenitor alienado, quien tiende a ser concebido como la víctima pasiva del síndrome) con una visión en la que cobran relevancia nuevos elementos como la evolución de la pareja hasta su separación, la influencia del contexto legal, la participación del progenitor alienado en el SAP y la participación de los hijos en medio de un sistema de dobles presiones parentales. Estas premisas nos permiten pensar que cualquier método de intervención debe ofrecer la posibilidad de un territorio neutral en el que ambas partes puedan sentirse legitimadas. Este método será eficaz si consigue devolver a la pareja parental la capacidad de retomar su capacidad de tomar decisiones, dejando de lado a los hijos en sus desavenencias, pero teniéndolos en cuenta como personas con necesidades propias al margen del escenario de la ruptura.

Para ser coherentes con este planteamiento podemos modificar la nomenclatura de Gardner en el sentido de sustituir los términos progenitor alienante y progenitor alienado por los de progenitor aceptado y progenitor rechazado.

Los prolíficos trabajos de R.A. Gardner (1985, 1987, 1991, 1998, 1999) sobre el Síndrome de Alienación Parental, y los del resto de escasos autores que han prestado atención a este tema (Lampel, 1986; Clawar y Rivlin, 1991; Cartwright, 1993; Dunne y Hedrick, 1994; Lund, 1995; Waldron y Joanis, 1996; Walsh y Bone, 1997; Johnston y Roseby, 1997; Lowenstein, 1998; Vestal, 1999 y Jayne, 2000) ofrecen ya una amplia panorámica sobre las diversas expresiones del síndrome, aunque en general se ha enfatizado de manera predominante en los comportamientos excluyentes y manipulatorios del progenitor alienante y en los efectos de lavado de cerebro sobre los hijos.

Los métodos de intervención que se proponen desde algunos de estos trabajos se centran consecuentemente en romper la línea de influencia entre ambos, recurriendo en algunos casos a métodos ciertamente drásticos (como los que propone el mismo Gardner).

Sin descuidar las importantes aportaciones descritas, intentamos profundizar en una vía complementaria de comprensión del SAP en la que el progenitor rechazado y los hijos adquieran un mayor protagonismo. Así, en orden a diseñar un método de mediación adaptado a este problema, hemos pretendido realizar un análisis de diferentes variables psicosociales y legales que aparecen en las familias en las que surge el rechazo como parte de una constelación de síntomas que cumplen criterios similares a los definidos por Gardner (1992) como Síndrome de Alienación Parental.

**Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental.** A continuación pasamos a describir los resultados obtenidos tras el estudio de 100 familias inmersas en procesos de separación, divorcio, ejecución de sentencia o modificación de efectos de sentencia, tramitados de forma contenciosa. En todas las parejas existía una controversia respecto a la custodia o el régimen de visitas centrada en el desacuerdo entre los padres respecto a la relación paternofilial y en la que cobraba un valor central la alusión a una actitud de rechazo de los hijos hacia uno de los progenitores. Estas 100 familias fueron comparadas con otras 100 de características similares en cuanto a litigiosidad y situación judicial, en las cuales los argumentos del conflicto legal no incluyen la existencia de un probable rechazo filial hacia alguno de los progenitores (Bolaños, 2000)

A diferencia de las primeras descripciones del síndrome, ofrecidas principalmente por R. A. Gardner, podemos identificar a los protagonistas del SAP como progenitor aceptado y progenitor rechazado, en sustitución de los términos progenitor alienante y progenitor alienado, que pueden implicar una comprensión culpabilizadora y protectora respectivamente y que, a nuestro entender, no facilitan el cambio. Los progenitores aceptados son mayoritariamente madres y los rechazados padres.

**La dinámica relacional del rechazo.** Los datos obtenidos y, sobre todo, las observaciones clínicas durante la intervención con estas familias nos ayudan a entender el rechazo como la expresión de una dinámica familiar en la que todos sus miembros son "responsables interaccionales" (Perrone y Nannini, 2000). Cuando el rechazo surge, ambos progenitores pueden culparse mutuamente de lo que ocurre. Acusaciones en el juzgado de manipulaciones y de ineficacia en el trato con el hijo no son suficientes, por sí mismas, para entender los motivos, aunque son utilizadas en el proceso legal en un intento por responsabilizar al otro. En un primer momento, por tanto, no se trata de una negación de la figura parental correspondiente, sino más bien de una negación relacional. Posiblemente el niño rechaza a su padre o a su madre por que los quiere, no por lo contrario. Pero esta actitud, basada inicialmente en aspectos emocionales derivados de sus propias vivencias de pérdida, corre el riesgo de sustentarse cognitivamente de una forma más racional, ante las continuas exigencias externas que le hacen tener que justificar y argumentar su postura.

De esta forma, la actitud del niño puede verse incrementada al ser presionado para participar en actos legales derivados del conflicto de separación, pasando a formar parte de la propia disputa, en la medida en que sus sentimientos son utilizados como argumentos. Los padres pueden tomar al pie de la letra la negativa expresada y utilizarla para descalificarse mutuamente, e incluso, como hemos visto, pueden decidir llevar a su hijo delante del juez para que éste también pueda escucharla y valorar si es la influencia de uno o, por el contrario, la ineficacia del otro lo que motiva dicha actitud.

La convivencia con el progenitor aceptado constituye una inevitable fuente de influencias mutuas. Aunque no es necesaria una voluntad consciente para que sus sentimientos se traspasen al niño y se adhieran a los suyos propios, la realidad es que este proceso ocurre, y la actitud de rechazo se ve intensificada por este motivo. Al mismo tiempo, la actitud beligerante del otro progenitor, el rechazado, exigiendo apoyo legal para relacionarse con su hijo o el empleo de estrategias de acercamiento que incomodan al niño y al

progenitor con el que convive, tienden a mantener y fomentar la expresión de la negativa. Todo ello da pie a procedimientos legales de ejecución de sentencia, en los que el juez se ve implicado en la resolución de un problema cuya esencia poco tiene que ver con la doctrina de las leyes. Si la actitud judicial es dura, será descalificada por un progenitor, y si es blanda, por el otro. Así, una respuesta judicial que presione al padre custodio o que obligue al menor, puede agudizar el rechazo. Los dos verán justificada su actitud ante las iniciativas legales "agresivas" que ha promovido el padre rechazado. Por el contrario, una actitud judicial pasiva seguramente incrementará las acusaciones de éste, quien además descalificará a la Justicia por su falta de contundencia. El problema tiende a cronificarse porque nadie está dispuesto a modificar su posición.

Estas situaciones pueden convertirse en auténticos casos de explotación emocional (Bolaños, 1998) en las que las repercusiones para el niño no suelen ser convenientemente valoradas. Si bien el rechazo reactivo a la doble presión parental constituye una cierta estrategia de supervivencia cuyos efectos inmediatos son de un aparente mayor bienestar, la pérdida de una figura paterna asociada a vivencias tan conflictivas, genera efectos negativos en el desarrollo posterior del niño (Hetherington, 1972). Este ha adquirido un falso poder para controlar las relaciones y, al mismo tiempo, participa de una relación simbiótica con el progenitor aceptado, con quien comparte sentimientos que no le son propios. Los nuevos procesos de identificación pueden ser inadecuados, eligiendo a otras figuras (nuevas parejas, abuelos) que implícita o explícitamente apoyan su postura. Este aprendizaje repercute inevitablemente en las competencias sociales del niño y en sus propios mecanismos de autoestima.

**Intensidad del rechazo.** Es posible detectar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los niños y niñas afectados por el SAP. Así, podemos hablar de rechazo leve, moderado e intenso.

El *rechazo leve* se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.

El *rechazo moderado* se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o a la madre acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifiquen su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.

El *rechazo intenso* supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada.

**Rechazo primario y secundario.** El rechazo puede aparecer inmediatamente después de la ruptura o en periodos posteriores que pueden alcanzar varios años después, generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. Podemos, por tanto, identificar dos tipos de rechazo en función del momento en que aparecen, uno primario y otro secundario.

El *rechazo primario* es reactivo a la ruptura y aparece sobre todo en casos en que ésta se ha llevado a cabo de forma inesperada. El *rechazo secundario* surge tras separaciones más lentamente gestadas.

El rechazo secundario tiene más componentes cognitivos, el primario es más emocional.

**Dinámica relacional del rechazo primario.** Aparece en los momentos inmediatos a la separación. Es propio de rupturas bruscas e impulsivas, en las que se dan los siguientes factores:

- El progenitor rechazado (habitualmente el padre) abandona el hogar de forma inesperada o tras haber iniciado una relación afectiva extramatrimonial.
- Los hijos no reciben una explicación conjunta por parte de sus progenitores acerca de lo que está ocurriendo.

- Descubren que el progenitor rechazado se ha ido, a través del progenitor aceptado (habitualmente la madre), quien no puede ocultar los sentimientos que ello le produce.
- El progenitor rechazado intenta que sus hijos se adapten de forma inmediata a su nueva realidad.
- Los hijos presentan resistencias para ello, pues su deseo es contrario a la ruptura.
- El progenitor rechazado culpabiliza al progenitor aceptado porque los niños no quieren verle y le exhorta para que los obligue.
- El progenitor aceptado se siente identificado con sus hijos. No puede obligarles.
- El progenitor rechazado pone la cuestión en manos del juzgado y pide al juez que se obligue al progenitor aceptado para que pueda ver a sus hijos.
- Hay descalificaciones durante el proceso legal, que acrecientan las dificultades emocionales.
- Los hijos pueden ser llamados al juzgado para expresar los motivos por los que no quieren ver al progenitor aceptado.
- A medida que se ven obligados una y otra vez a negar la figura del progenitor rechazado van encontrando argumentos cognitivos que justifiquen su actitud.
- El rechazo se generaliza a otros familiares del progenitor rechazado: abuelos, tíos, primos.
- Las familias de origen compiten entre sí. Una protege al progenitor aceptado y a los hijos, descalificando la actitud del progenitor rechazado. La otra exige una relación con los hijos e intenta apoyar al progenitor rechazado para conseguirla.
- El rechazo tiende a cronificarse.

**Dinámica relacional del rechazo secundario.** Tras la ruptura, los hijos mantienen relación con el progenitor rechazado hasta que un día deciden romperla.

- Existe un conflicto larvado entre los progenitores, que surge cuando deben negociar algún aspecto nuevo relacionado con sus hijos: un cambio de colegio, unas pautas educativas, un cambio en el régimen de visitas, una modificación de la pensión, etc.
- Los hijos sienten las continuas descalificaciones mutuas que sus progenitores se hacen a través suyo. Al mismo tiempo "juegan" a darles informaciones contradictorias que generan mayor enfrentamiento entre ellos.
- Ambos progenitores describen cómo sus hijos deben "cambiar el chip" después de estar con el otro.
- Las visitas se convierten en algo tensional. El rendimiento escolar puede verse afectado. Pueden aparecer síntomas psicossomáticos.
- Los hijos deciden no volver a ver al progenitor rechazado bajo cualquier excusa: forma de cuidarles, desatención, malos tratos.
- Encuentran apoyo y comprensión en el progenitor aceptado.
- Cualquiera de los dos decide llevar el asunto al juzgado, pidiendo que los hijos hablen con el juez.
- El rechazo tiende a cronificarse.
- El rechazo secundario suele aparecer asociado a eventos del nuevo ciclo vital de la familia: nacimiento de nuevos hermanos, inicio de nuevas parejas.
- También puede aparecer consecutivamente a un cambio de guarda y custodia. Generalmente en preadolescentes que piden irse a vivir con su padre, quien apoya su actitud y a veces la promueve. La madre se opone y presiona a los hijos en sentido contrario. Estos necesitan justificar su decisión y buscan aspectos negativos en la figura materna. Si al final lo consiguen, pueden sentir que han traicionado a su madre, pero no aceptarlo cuando su madre se lo transmite. La relación maternofilial se interrumpe.

**Variables psicosociales.** El SAP afecta por igual a niñas y a niños. Su edad es superior al promedio de edad de los niños y niñas no afectados por el SAP y cuyos progenitores también litigan en el juzgado. Tienen

mayoritariamente entre 7 y 14 años, pero predominando el intervalo de edad de 11 a 14 años. La probabilidad de ser afectados por el SAP aumenta con la edad. A partir de los 15 años disminuye. Por debajo de los 6 es mínima.

Las madres y padres inmersos en el SAP tienen una mayor tasa de convivencia con una nueva pareja que la población general que litiga en los juzgados en procesos de separación y divorcio. Cuando surge el rechazo hay una mayor proporción de padres que de madres conviviendo con una nueva pareja. El 80% de las madres y el 20% de los padres viven con sus hijos.

Los padres y madres inmersos en el SAP están ubicados preferentemente en niveles socioeconómicos y culturales medios y medios-bajos.

Las niñas muestran mayor intensidad de rechazo que los niños. La intensidad del rechazo aumenta con la edad. El rechazo primario afecta con mayor probabilidad a niños y niñas que tienen edades más altas en el momento de la separación y el secundario afectará a los más pequeños en ese momento.

El SAP aparece con más frecuencia en situaciones familiares en las que los progenitores rechazados conviven con una nueva pareja y los aceptados solos con sus hijos. Cuando los progenitores rechazados son hombres, además conviven en un número elevado de casos con los hijos anteriores de su nueva compañera. Cuando el progenitor aceptado vive en pareja, la duración media de esa convivencia suele ser mayor que la de los progenitores rechazados, y el rechazo tiende a ser más intenso que cuando vive solo o con la familia de origen.

Las madres rechazadas lo son primariamente, los padres más secundariamente. El rechazo primario en las madres viene casi siempre asociado a la ruptura de la pareja por el inicio de una nueva relación con otro hombre. Los niños (y los padres) aceptan peor que la madre rompa la relación por este motivo que, al contrario, cuando es el padre quien lo hace.

El rechazo primario en los padres no está tan asociado a la convivencia con una nueva pareja en cualquiera de los progenitores como el secundario, aunque el primario puede estar vinculado a la sospecha de esa relación o a su existencia, pero sin convivencia.

Por tanto, podríamos hablar de una situación general en que el progenitor aceptado vive solo o con su familia, y los niños, mientras que el rechazado lo hace en pareja, con los hijos de ésta. Pero el rechazo es más intenso y secundario cuando el progenitor aceptado vive en pareja que cuando lo hace el rechazado

### **Protocolo de mediación en casos de Alienación Parental.**

Teniendo en cuenta los datos anteriormente expuestos, proponemos el Programa de Disolución de Disputas Legales (PDDL) como un programa de mediación aplicado a este tipo de situaciones. Se trata de una intervención a la que se puede acceder voluntariamente o mediante derivación judicial. Está estructurado entre siete y diez sesiones de una hora y media de duración aproximada. En los casos más leves pueden ser suficientes cuatro o cinco. En los más intensos pueden precisarse más de diez.

El intervalo entre sesiones varía según la disponibilidad de las partes, la duración del rechazo y su intensidad. Oscila habitualmente entre encuentros semanales y quincenales. A veces son mensuales.

La duración total del programa también oscila entre un mes en los casos leves y recientes y seis meses en casos intensos y de más largo recorrido judicial previo.

El programa puede ser interrumpido por cualquiera de las partes en cualquier momento. Si la derivación ha sido judicial, en ese caso el mediador únicamente informa al juzgado de los motivos de la interrupción. No da más información.

A continuación se detallan los momentos esenciales de este programa:

#### **FASE I. Clarificación y reconversión de la demanda.**

- Entrevista del mediador con el juez o con los abogados si es necesario.

#### **FASE II. Valoración de la indicación del proceso.**

Primer encuentro: Sesión informativa.

- Se realiza de manera conjunta. Si alguna de las partes lo solicita puede iniciarse de manera individual.
- Presentación del mediador y de la mediación. Contextualización de la función mediadora. Ubicación de la mediación en el proceso judicial.
- Referencia a la voluntariedad. Cuando el juez ha pedido que asistan a mediación, ellos tienen que decidir si quieren participar.
- Asesoramiento sobre la interacción entre el proceso psicosocial y el legal. Ventajas y desventajas del proceso contencioso. La influencia en los hijos. El conflicto de lealtades. La responsabilidad de los padres, de los abogados y del juez. Valoración de los resultados que han conseguido hasta ahora.
- Se refuerza la competencia y responsabilidad de las partes.
- Diálogo a cerca de los presupuestos generales y específicos del programa. Confidencialidad y neutralidad del mediador.
- Hay un presupuesto básico: los conflictos de lealtades son perjudiciales para los hijos.
- La mediación abarcará todos los temas que ellos quieran. Expandir los temas facilita la involucración de los dos progenitores en el proceso.
- Creación de un espacio cooperativo. Esta es una oportunidad para el acuerdo. Se ofrece un espacio de padres. No es de la pareja de lo que se va a hablar. El objetivo no es el cumplimiento de un régimen de visitas o de cualquier otra medida judicial, sino construir un camino para que ambos continúen ejerciendo de padres en una familia reorganizada.
- Sensibilidad hacia el momento evolutivo del conflicto. Se habla de la posibilidad de avances acordes con el momento conflictivo. Ha hecho falta tiempo para llegar a su situación actual y hará falta tiempo para modificarla. Se intenta eliminar las culpas y ayudar a percibir sensación de poder sobre el conflicto.
- Breve encuentro con cada participante para conseguir confianza. Se escuchan las prisas del progenitor rechazado y las excusas del progenitor aceptado, pero el proceso requiere tiempo y la participación de ambos.
- Recogida de información: Tipo de interacción conflictiva, evolución del proceso legal, evolución de los conflictos de lealtades, antecedentes de

acuerdos, pautas de comunicación, voluntad de negociar, intensidad y clase de conflicto, reparto de poder y otras personas implicadas.

- Empleo de técnicas para abordar diferentes interacciones conflictivas.

Cuando finaliza este encuentro las partes deciden si quieren iniciar la mediación. Se les recomienda que hablen con sus abogados y familia. Se intenta que reconozcan algo positivo de lo que ha ocurrido que puedan transmitir a sus hijos.

- Si alguna de las partes no acepta la mediación se informa al juzgado de esta circunstancia y se da por finalizado el proceso.

### **FASE III. Encuadre del proceso.**

Segundo encuentro.

- Información detallada sobre la estructura del proceso, duración, reglas de funcionamiento, objetivos y posibles salidas.
- Se fija el tono emocional del proceso. El mediador regula el tono de voz, la manera de mostrar las diferencias y los desacuerdos. No están permitidas las descalificaciones ni los insultos.
- Se insiste en la neutralidad y la confidencialidad.
- Si es necesario, breves encuentros individuales para abordar temores y complicaciones.
- Focalización en la interdependencia de las partes. Hay un objetivo común: el bienestar de los hijos. Los dos se necesitan mutuamente. Sus hijos necesitan unos padres, no un padre y una madre enfrentados.
- Identificación de los componentes del conflicto. Se comienza a hablar de los temas conflictivos sin entrar a fondo en ellos. Se elabora un listado de temas, donde el conflicto de lealtades es uno más, y se valoran los posicionamientos de las partes respecto de cada uno de ellos. No se permiten discusiones sobre los temas. Se identifican emociones intensas asociadas a ellos, percepciones erróneas, estereotipos rígidos, cuestionamientos mutuos de la legitimidad, falta de confianza o problemas de comunicación.

- Redefinición del conflicto en términos familiares. Se ofrece una primera historia alternativa sobre los temas en conflicto, de la que desaparecen terminologías legales y se impregna de lenguaje familiar y necesidades generales de todos sus miembros. La historia incluye una visión diferente sobre la génesis de los conflictos de lealtades y las posibilidades de cambio elaborada en términos generales.
- Legitimación. El mediador legitima las necesidades familiares, no los métodos empleados para conseguirlas. Con ello intenta avanzar hacia una legitimación mutua entre las partes y hacia que éstas legitimen su función mediadora.

#### **FASE IV. Definición de los problemas.**

Tercer encuentro: Individual con cada progenitor.

- Se identifican las posiciones de cada uno en el conflicto. Se les ayuda a pensar en términos de intereses y necesidades.
- Se aborda cómo se han generado los procesos de alienación parental, discutiendo con cada progenitor su responsabilidad de cambio.
- Al progenitor rechazado se le propone ver que su hijo le rechaza porque le quiere, no por lo contrario, pero no puede hacer otra cosa que la que hace. Se discute su respuesta a las provocaciones. Se analizan los intentos realizados para recuperar la relación y cómo pueden paradójicamente contribuir a mantenerla interrumpida. La persona que más puede ayudarle es el progenitor aceptado. Tiene que valorar si es productivo actuar en su contra. Hacer de padre o de madre es algo mucho más amplio que ver a sus hijos.
- Con el progenitor aceptado se aborda el inevitable traspaso de emociones hacia sus hijos. Estos no necesitan que se les prohíba ver al otro progenitor. Entienden sin palabras. Se discute sobre su comprensión incondicional y no cuestionadora de las dificultades de los niños con el otro progenitor. Tiene que decidir si quiere que sus hijos tengan dos padres o uno solo.

Cuarto encuentro:

- Abordaje de temas urgentes o sencillos (llamadas telefónicas, escolaridad de los hijos, cuestiones de salud).
- Identificación de las posiciones legales y las posiciones reales. Partiendo de las necesidades familiares definidas en el anterior encuentro, se traducen las posturas que cada uno ha estado defendiendo en el juzgado a necesidades e intereses individuales compatibles con las necesidades de todos.
- Legitimación de los intereses y necesidades individuales.
- Airear los agravios dentro de un límite razonable.
- Momento de desagravio. El paso de posturas legales a las necesidades individuales permite detectar la historia superflua utilizada en la disputa legal. Esta se desactiva aludiendo a malos entendidos, utilizando la externalización, el reconocimiento o la retracción.
- Definición alternativa del conflicto. El mediador ofrece una nueva definición de cada uno de los temas incluyendo las necesidades legítimas de cada una de las partes y haciéndolas compatibles con las de todos. Ahora el conflicto de lealtades es definido incorporando los contenidos trabajados en los encuentros individuales. Se utilizan las historias alternativas.
- Disolución de la disputa legal. Se trazan las bases para resolver el nuevo conflicto cuya definición es consensuada y donde las posturas legales iniciales dejan de tener sentido.

#### **FASE V y FASE VI. Creación de opciones y alternativas y negociación.**

Quinto y sexto encuentros.

- Se refuerza el esfuerzo realizado.
- En cada uno de los temas se llevan a cabo las dos fases consecutivamente. Las partes hacen nuevas propuestas sobre las nuevas definiciones del conflicto planteadas en el encuentro anterior y negocian sobre cual de ellas es más adecuada
- Se llevan a cabo periodos de prueba, si fuera necesario, sobre las alternativas propuestas en la relación paternofilial. Se buscan acuerdos que permitan transiciones menos traumáticas para los hijos entre uno y

otro progenitor. Se estructuran los contactos de forma que todos sepan qué va a pasar y cómo.

- Se aborda la intervención de las familias de origen en el cambio. Cómo cada progenitor puede bloquear los intentos de descalificación de su familia hacia el otro progenitor delante de los niños.
- El mediador actúa como agente de realidad, ayuda a desarrollar criterios objetivos que faciliten las decisiones, mantiene el equilibrio comunicacional, subraya las objeciones y reconoce el derecho a tenerlas.
- Empleo de técnicas para facilitar la negociación.

#### Encuentro opcional I. Encuentro con el hijo o hijos.

- Se les explica en qué consiste la mediación. Sus padres trabajan para que tengan padres.
- Se clarifica su información sobre la ruptura de los padres. El mediador actúa como agente de realidad, sin cuestionar al progenitor aceptado.
- Se aborda su posición en el conflicto. Se reconoce el dolor por la ruptura (la mayoría de los niños reconocen que su rechazo desaparecería si el progenitor rechazado volviese a casa).
- Recuerdo de momentos buenos con el progenitor rechazado previos a la separación.
- Se le ayuda a encontrar una excusa para ver al progenitor rechazado.
- Se trabaja con los hermanos separada y conjuntamente.
- Todo lo anterior se adapta a la edad de los hijos.

#### Encuentro opcional II. Encuentro familiar.

- El objetivo es una clarificación conjunta de la situación que viven los hijos. Estos observan las negociaciones entre sus padres sobre diversos temas. Pueden intervenir si lo desean.
- El mediador dirige la conversación sobre temas en los que hay acuerdo. Evita los más conflictivos. Señala las triangulaciones cuando se evidencian.
- Si los hijos se niegan a participar pueden estar presentes sin hablar. Es responsabilidad del progenitor aceptado el que acudan, algo que previamente se ha pactado.

Encuentro opcional III. Encuentro con otras personas implicadas.

- Abogados y otros profesionales.
- Nuevas parejas y familia de origen.

### **FASE VII. Redacción de los acuerdos.**

Séptimo encuentro.

- Hay varias fórmulas posibles en función de la relación entre las partes: el mediador ha redactado los acuerdos con lo que se había acordado en la última sesión realizada o en algunos casos se redactan durante la sesión. Existe la posibilidad de que las partes redacten algunos acuerdos sin el mediador cuando la relación entre ellos lo permite.
- El mediador entrega la copia definitiva a las partes para que la consulten con sus abogados. Si es necesario se revisa.
- Rituales de finalización.

### **FASE VIII. Legalización de los acuerdos.**

- Las partes presentan sus acuerdos al juez.
- Si no hay acuerdo el mediador no ofrece información al juzgado.

Las partes pueden hacer un convenio regulador con los abogados, según el momento procesal en que se encuentren.

### **Conclusiones.**

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) propuesto por Gardner (1985) y los síntomas primarios descritos por este autor son reconocibles en nuestra población de parejas que se separan o divorcian de forma contenciosa. El SAP es un síndrome familiar en el que cada uno de sus protagonistas tiene una responsabilidad interaccional tanto en su construcción como en su modificación.

El síntoma esencial del SAP es la aparición de signos de rechazo más o menos intensos de los hijos hacia uno de sus progenitores tras una ruptura conyugal conflictiva.

La mediación familiar puede ser un método eficaz para abordar el SAP cuando el rechazo es leve o moderado. Cuando el rechazo es intenso podría ser necesaria la utilización de terapias coactivas. La mediación familiar en el SAP difícilmente funciona sin la participación del sistema legal (abogados y jueces) y el SAP tiende a cronificarse cuando recibe únicamente un abordaje jurídico, por lo que la colaboración entre ambos sistemas se hace imprescindible para la consecución de resultados satisfactorios para todas las partes implicadas.

### **Referencias**

BOLAÑOS, I. (1998). Situaciones maltratantes en procesos legales de separación y divorcio. Informacim. Revista de l'Associació Catalana per la Infància Maltractada, 21, 10-11.

BOLAÑOS, I. (2000). Estudio descriptivo del Síndrome de Alienación Parental. Diseño y aplicación de un programa piloto de mediación familiar. Tesis doctoral no publicada. Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en [www.tdx.cbuc.es/TESIS\\_UAB](http://www.tdx.cbuc.es/TESIS_UAB)

BORSZOMENGY-NAGY, I. (1973). Las lealtades invisibles. Buenos Aires: Amorrortu.

BUCHANAN, C.M., MACCOBY, E.E. y DORNBUSCH, S.M. (1991). Caught between parents: Adolescents' experience in divorced homes. Child development, 62, 1008-1029.

CARTWRIGHT, G.F. (1993). Expanding the parameters of Parental Alienation Syndrome, American Journal of Family Therapy, 21(3), 205-215.

CLAWAR, S.S. y RIVLIN, B.V. (1991). Children held hostage: Dealing with programmed and brainwashed children. Chicago: American Bar Association.

DUNNE, J. y HEDRICK, M. (1994). The parental alienation syndrome: An analysis of sixteen selected cases. Journal of divorce and remarriage, 21, 21-38.

- GARDNER, R. A. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. *Academy forum*, 29(2), 3-7.
- GARDNER, R. A. (1987). *The parental alienation syndrome and the differentiation between fabricate and genuine child sex abuse*. Cresskill, NJ: Creative Therapeutics.
- GARDNER, R. A. (1991). Legal and psychotherapeutic approaches to the three types of Parental Alienation Syndrome families. *Court Review of American Judges Association*, 28(1), 14-21.
- GARDNER, R. A. (1998a). Recommendations for dealing with parents who induce a Parental Alienation Syndrome in their children. *Journal of divorce and Remarriage*, 28(3/4), 1-21.
- GARDNER, R. A. (1998b) *The parental alienation syndrome: A guide for mental health and legal professionals*. Cresskill, NJ: Creative therapeutics.
- GARDNER, R.A. (1999a). Family therapy of the moderate type of parental alienation syndrome. *The american journal of family therapy*, 27, 195-212.
- GARDNER, R.A. (1999b). Differentiating between Parental Alienation Syndrome and bona fide abuse-neglect. *The american journal of family therapy*, 27, 97-107.
- HETHERINGTON, E.M. (1972). Effects of father absence on personality development in adolescent daughters. *Developmental psychology*, 7, 313-326.
- HODGES, W.F. y BLOOM, B.L. (1984). Parent's report of children's adjustment to marital separation: A longitudinal study. *Journal of divorce*, 8(1), 33-50.
- JAYNE, A. (2000). Parents who have successfully fought Parent Alienation Syndrome. En [www.livingmedia2000.com](http://www.livingmedia2000.com).
- JOHNSTON, J. y CAMPBELL, L.E. (1988). *Impasses of divorce: The dynamics and resolution of family conflict*. New York: Free Press.
- JOHNSTON, J. y ROSEBY, V. (1997). *In the name of the child: A developmental approach to understanding and helping children of conflicted and violent divorce*. New York: Free Press.
- LAMPEL, A.K. (1986). Post-divorce therapy with highly conflicted families. *The independent practitioner*, 6(3), 22-25.
- LINARES, J.L (1996). *Identidad y narrativa*, Barcelona: Paidós.

- LOWENSTEIN, L.F. (1998). Parent alienation syndrome: a two step approach toward a solution. *Contemporary family therapy*, 20(4), 505-520.
- LUND, M. (1995). A therapist's view of parental alienation syndrome. *Family and conciliation courts review*, 33(3), 308-316.
- PERRONE, R. y NANNINI, M. (2000). *Violencia y abusos sexuales en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*. Barcelona: Paidós Terapia Familiar
- PIAGET, J. y INHELDER, B. (1960). *La psicología de la primera infancia*. En Delval, J., *Lecturas de psicología del niño*. Madrid: Alianza Universidad, 1978.
- SANTROCK, J.W. y WARSHAK, R. (1979). Father custody and social development in boys and girls. *Journal of social issues*, 35, 112-125.
- SATIR, V. (1967). *Conjoint family therapy*. Palo Alto: Science and Behavior Books.
- VESTAL, A. (1999). Mediation and parental alienation syndrome. *Family and conciliation courts review*, 37(4), 487-503.
- WALDRON, K.H. y JOANIS, D.E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of family law*, 10, 121-133.
- WALDRON, K.H. y JOANIS, D.E. (1996). Understanding and collaboratively treating parental alienation syndrome. *American Journal of family law*, 10, 121-133.
- WALLERSTEIN, J.S. y BLAKESLEE, S. (1989). *Padres e hijos después del divorcio*. Buenos Aires: Vergara.
- WALLERSTEIN, J.S. y KELLY, J. (1980). *Surviving the breakup: How children and parents cope with divorce*. New York: Basic Books.
- WALSH, M.R. y BONE, J.M. (1997). Parental alienation syndrome: An age old custody problem. *Florida Bar Journal*, 93(6).